

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



**RECIBIDO**  
13 AGO. 2024  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DICTAMEN DEL EXPEDIENTE N° 74 DEL ÍNDICE  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE  
REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY  
DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA

**RECIBIDO**  
13 AGO. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción VIII, y 64 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 06 de agosto de 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de la fracción X del artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo integrante de esta LXV Legislatura Local.

2.- Una vez recibida la iniciativa se dio cuenta de la misma en la Sesión de la Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2024, la cual determinó turnarla a esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana para su estudio y dictaminación correspondiente por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio con número LXV/A.L/COM.PERM./4251/2024,

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



recibido el 09 de agosto de 2024 en la Presidencia de esta Permanente, correspondiéndole el número de expediente 74.

3.- En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, llevada a cabo el 13 de agosto del 2024 el expediente que nos ocupan fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, dictaminándose de conformidad con los siguientes

**II. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto por conducto de esta Comisión Permanente, lo anterior por tratarse de la Iniciativa con Proyecto de Decreto se reforma por adición de la fracción X del artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los artículos citados en el proemio de esta resolución.

**TERCERO.** – La Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión plantea que *el sistema de cargos es una forma de organización social de los pueblos originarios, particularmente de Mesoamérica y en general de América, con determinado número de encargos religiosos y civiles que determina la comunidad, mismos que se van ocupando de manera jerárquica y ascendente, estos encargos se ocupan de manera rotativa y temporal. Este sistema se puede concebir de diferentes maneras; como institución garante de la reproducción social, como institución facilitadora del proceso de reproducción de la estructura social, igualadora de riquezas o como instrumento para resistir los embates del capitalismo.*

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"**



Refiere que, para Ticona, la asignación de un cargo en los pueblos originarios implica el reconocimiento como sujeto social en la comunidad, en tanto se piensa que éste puede cumplir funciones que garanticen la permanencia del colectivo, en donde "la autoridad y demás cargos comunales son concebidos como un servicio.

Indica que, el antropólogo mixteco Jaime Martínez sostiene que El cargo es prestigio, es valor colectivo definido por el trabajo, acción que objetiva la presencia. El trabajo en comunidad es método y esencia de la realización comunitaria; se da la responsabilidad comunal más que la propiedad comunal. El trabajo categoriza la existencia en la asamblea, en la toma de decisiones; el trabajo en el cargo para la coordinación y la representación; el trabajo intelectual y físico para el mantenimiento de la comunidad y, por último, el trabajo para el goce o para la fiesta. El concepto que emana de esta realidad asociativa es comunalidad.

Manifiesta que, el sistema de cargos en Oaxaca está reconocido en el sistema jurídico, al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece:

**Artículo 16.-** El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"**



*normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan. Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este efecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia.*

*La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, protegiendo la propiedad intelectual colectiva y los elementos que la conforman. Así mismo, los protegerá contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención. La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afromexicanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios en que un indígena o un afromexicano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los ministerios públicos o fiscales y los jueces y magistrados sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor o intérprete bilingüe, defensor técnico y adecuado y/o asesor jurídico, y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia, procurando garantizar la igualdad procesal entre las partes.*

*Refiere que, en los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la*

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



*participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.*

*El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas. La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afromexicanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición mediante programas de alimentación, en especial para la población vulnerable. Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.*

*Manifiesta que, se reconoce a los protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que contienen el derecho consuetudinario, recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, locales y el pueblo afromexicano de Oaxaca, así como las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos, siempre y cuando estas no contravengan a la legislación estatal, nacional o internacional de la que el Estado Mexicano forma parte. Se reconoce a la contraloría comunitaria, consejo de vigilancia o*

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"**



*mecanismo legitimado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Oaxaca, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en sus localidades y municipios.*

*El artículo 25 de la misma establece:*

**A. DE LAS ELECCIONES**

*II. (...)*

*En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.*

**F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

*(...)*

*Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.*

*Por su parte, el artículo 26 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que:*

*3. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a elegir, en los municipios con personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, según corresponda, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.*

*4. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno*

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"**



*interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.*

*El artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece que:*

*5.- Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y ciudadanos de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en un marco de progresividad e interculturalidad.*

*Al respecto, el artículo 273 de la misma refiere:*

*6.- El procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos indígenas, comprende el conjunto de actos realizados por las y los ciudadanos y las autoridades comunitarias competentes de los municipios que se rigen por sus instituciones y prácticas tradicionales, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales. Estos actos comprenden desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión, el desarrollo de las mismas o la jornada electoral, según corresponda y el levantamiento de las actas de resultados.*

*8.-El desempeño de las mujeres en comités y otras actividades en los diversos ámbitos de la vida municipal, así como su participación en organizaciones comunitarias de carácter productivo, cultural y social, en los municipios que eligen sus autoridades por Sistemas Normativos Indígenas, se considerarán como aportación de sus obligaciones comunitarias y se tomarán en cuenta dentro del sistema de cargos.*

*Así también, el artículo 277 prescribe:*

*2.- En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos indígenas para ser integrante de los ayuntamientos, la asamblea general comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones reconocerá la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y también establecerá las medidas garantistas y afirmativas necesarias.*

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"**



*Entonces tenemos que el sistema de cargos se encuentra reconocido jurídicamente y, en el ámbito electoral coexiste con el sistema de elección por partidos políticos y candidaturas independientes, el sistema de cargos ha sido y es el eje de la vida Política de las comunidades y es una parte importante del sentido de pertenencia a la comunidad, este sistema ha sido de gran utilidad para que las comunidades mantengan cohesión social y sentido de pertenencia, por lo que, se propone que este sistema de cargos se adopte como principio en los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos y de candidaturas independientes.*

*Lo anterior tomando en cuenta que el pueblo oaxaqueño se identifica plenamente con las prácticas de los pueblos y comunidades originarias y que, en el caso concreto del sistema de cargos, estos permiten la identificación y afinidad de quienes prestan sus servicios o cargos en favor de la comunidad con el resto de la población, además de que, el cumplimiento de los mismos, los encargados conocen inmediatamente las necesidades y posibles soluciones de las funciones y servicios públicos. Es menester precisar que la iniciativa no pretende establecer una carga excesiva para el acceso a las representaciones populares en sistemas de partidos políticos y candidaturas independientes, sino establecer como principio el fomento de dichas prácticas en un contexto de interculturalidad y fin útil. El sistema de cargos es una práctica acorde a los principios de la Cuarta Transformación, Oaxaca esta llamada a contribuir dándole forma legal a una práctica que ha demostrado ser útil para con la función social de la representación popular.*

Derivado del estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se propone la procuración de incorporar sistemas de prestación de cargos y servicios en las representaciones populares que se eligen por el régimen de partidos políticos, consideramos que el planteamiento es plausible, con la precisión de que, en la exposición de motivos se refiere a municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que, es necesario precisar lo anterior en la modificación legal que propone, sin que lo anterior cambie o varíe el sentido de la iniciativa, que plantea de manera abstracta un ejercicio de interculturalidad.

En función de lo vertido, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana dictamina de manera positiva la iniciativa con proyecto de decreto de cuenta, por lo que, se somete en estos términos a esta Honorable Asamblea:

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"**



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETO:**

**ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE  
OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 1**

**I.- al IX.- (...)**

**X.- La procuración de incorporar sistemas de prestación de cargos y servicios  
municipales que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidaturas  
independientes, lo anterior atendiendo a un fin útil en el contexto intercultural, sin  
menoscabo de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía oaxaqueña.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

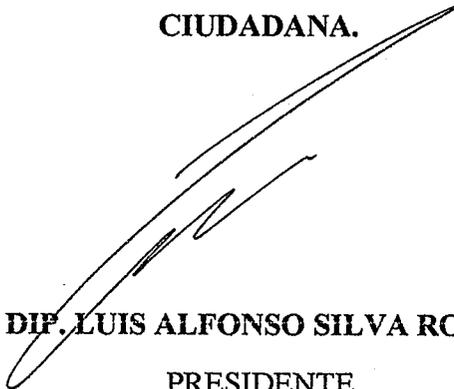
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de agosto de 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACION CIUDADANA**

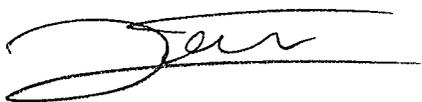
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



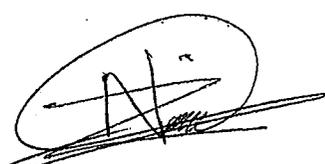
**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**



**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
PRESIDENTE



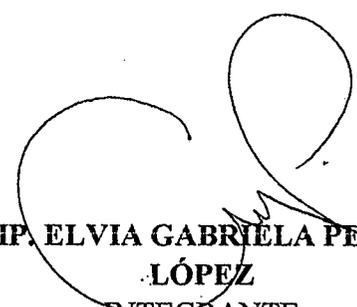
**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES  
SOTO**  
INTEGRANTE



**DIP. NANCY NATALIA BENITEZ  
ZÁRATE**  
INTEGRANTE



**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
CERVANTES**  
INTEGRANTE



**DIP. ELVIA GABRIELA PEREZ  
LÓPEZ**  
INTEGRANTE